

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2024

señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Bogotá

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: ANDERSON STEVEN LUNA PASCAGAZA

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo, **ANDERSON STEVEN LUNA PASCAGAZA**, ciudadano colombiano mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía, cuyo número y lugar de expedición aparecen con mi firma; acudo respetuosamente ante usted para promover Acción de Tutela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que me conceda la protección del derecho constitucional fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN** contemplado en el artículo 23 C.P., y demás que le sean conexos, entre ellos, **EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN, A RECIBIR PROTECCIÓN CONTRA LA PUBLICIDAD ENGAÑOSA, A RECLAMAR PROTECCIÓN CONTRACTUAL**, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por el particular accionado, conforme a los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

El día 19 de abril de los corrientes la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), publico a través de los mecanismos de información institucional, que a partir del día 22 de abril a partir de las 00:00 horas, y hasta las 23:59 p.m. del día 24 de abril se adelantaría se adelantará la audiencia pública virtual para escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas en el marco de la convocatoria de entidades del orden nacional 2020-2, en relación al empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACION 3010 – 16 OPEC 170272**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que participe en la convocatoria, obteniendo un puntaje que me permite estar en lista de elegibles para el empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACION 3010 – 16 OPEC 170272**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) no habilito el aplicativo de audiencias publicas que se encuentra disponible en el aplicativo SIMO, lo cual, y teniendo en cuenta que los términos de selección de ubicación geográfica van a fenecer, impidiendo seleccionar la ubicación geográfica del empleo al cual concurre y en orden de merito me encuentro en lista de elegibles, el sistema puede escoger de3 forma aleatoria la ubicación geográfica del empleo, transgrediendo el principio de favorabilidad y de elegir en orden del mérito la ubicación geográfica que decida de manera libre y espontanea.

Es menester recordar que el acuerdo 166 de 2020 *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”* establece en el artículo 5, parágrafo 1 y parágrafo 2 lo siguiente:

(...)

PARÁGRAFO 1: Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones, el elegible manifestará la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2: Cuando una lista adquiera firmezas individuales, se deberán efectuar las Audiencias Públicas necesarias para garantizar el derecho de escogencia de la vacante de su preferencia a todos los elegibles que la conforman; de la siguiente forma: a. Cuando una lista adquiera firmezas individuales y estas correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva, se deberá efectuar inicialmente la Audiencia Pública con dichos elegibles. Verbigracia, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones uno, dos, tres y cuatro, se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes con los primeros cuatro elegibles. Las demás vacantes se llevarán a Audiencia a medida que adquieran firmeza las posiciones superiores.

b. Para las firmezas individuales de posiciones intermedias en la lista, la Audiencia no podrá llevarse a cabo hasta tanto las primeras posiciones cobren firmeza. Es decir, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones cinco y seis, no se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes hasta tanto las posiciones uno, dos, tres y cuatro cobren firmeza.

(...)

Aunado a lo anterior, ingrese al modulo de audiencias públicas para la selección de la ubicación geográfica del empleo, pero encuentro que el mismo no se encuentra habilitado, sin dar cumplimiento a los avisos informativos de la convocatoria de entidades del orden nacional 2020 – 2, lo cual va en desmedro de la oportunidad de elección de ubicación geográfica del empleo objeto de este documento, dado que el módulo aun no se encuentra disponible para su uso, en cumplimiento a los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

En virtud de la situación suscitada para el empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACION 3010 – 16 OPEC 170272**, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia solicito la exclusión de 3 personas que participaron en la convocatoria para el empleo **OFICIAL DE MIGRACION 3010 – 16 OPEC 170272**, sin que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) de respuesta de fondo a la solicitud emanada por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, perjudicando a las personas que obtuvimos posición meritoria en la lista de elegibles conformada.

Inicio / Node

/ Citación a Audiencia Pública para la escogencia de los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas - Proceso de Sele

Citación a Audiencia Pública para la escogencia de los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2

Enviado por admn. N/Via - 09/04/2024 - 20:56

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 24° del Acuerdo de Convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 1539 y 1545 Entidades del Orden Nacional 2020-2, adelantados para la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA**, se informa a los elegibles de los empleos identificados con códigos **OPEC No. 170255, 170256, 170257, 170266, 170263, 170272, 170270, 170289, 170273 y 170145** que, los días **22, 23 y 24 de abril de 2024** se adelantará **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS**, con el fin de que los mismos seleccionen y asignen en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés.

Por tanto, se habilitará el aplicativo SIMO desde las 00:00 horas del 22 de abril de 2024 hasta las 23:59 del 24 de abril de 2024, fecha en la cual culmina la Audiencia Pública. Recuerde que a la misma solo serán citados UNICAMENTE los elegibles que hayan ocupado posición meritatoria, de conformidad con la cantidad de vacantes ofertadas para cada empleo y siempre que su posición se encuentre en firme.

Tenga presente que, si por algún motivo **NO** asigna la priorización para la escogencia de la ubicación geográfica de las vacantes dentro del plazo establecido en la citación, la Entidad nominadora que ofertó el empleo al que se inscribió, le asignará una ubicación por sorteo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. 0166 de 2020.

La Guía de Orientación audiencias virtuales para escogencia de vacantes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, se puede consultar en la página web de la CNSC en el siguiente enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-orden-nacional-2020-2>.

Frente a casos de **empate** en las Listas de Elegibles, el representante legal de la entidad deberá dar estricta aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria y Modificadorio correspondiente a su entidad, en concordancia con el Acuerdo 165 de 2020.

En los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 5 del Acuerdo CNSC Nro. 166 de 2020, en el caso de las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza individual, se efectuará inicialmente la Audiencia Pública con los elegibles que ocuparon el primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones, en forma consecutiva. Las demás vacantes se llevarán a Audiencia a medida que adquieran firmeza las posiciones superiores.

SIMO

Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión



ANDERSON STEVEN

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Product. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña





AUDIENCIAS



Ayudas

Listado de Audiencias para la selección de Vacantes

Nombre de la Audiencia	Nombre del Proceso de Selección	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Consultar empleo	Ingresar prioridad	Consultar reporte
No hay resultados asociados a su búsqueda						
0 - 0 de 0 resultados						

« < 1 > »



Inicio Sesión
Consulta General de Listas

Lista de elegibles del número de empleo 170272

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1082901992	ANGELA CATALINA	PEREZ FONTALVO	78.17	27 mar. 2024	Firmeza individual
2	Cédula de Ciudadanía	1090487687	LEIDY CAROLINA	MESA BAUTISTA	76.50		Solicitud exclusión
3	Cédula de Ciudadanía	1015404440	NAIDER YURANY	RINCON PEÑALOZA	75.82	27 mar. 2024	Firmeza individual
4	Cédula de Ciudadanía	11365143	WILSON ALBERTO	RODRIGUEZ FARFAN	75.44	27 mar. 2024	Firmeza individual
5	Cédula de Ciudadanía	1022327841	ANDERSON STEVEN	LUNA PASCAGAZA	73.08	27 mar. 2024	Firmeza individual
6	Cédula de Ciudadanía	1019087004	ELKIN LEONARDO	LOPEZ SOLER	70.49		Solicitud exclusión
7	Cédula de Ciudadanía	52797942	ERICA YESENIA	GOMEZ ANGARITA	70.30	27 mar. 2024	Firmeza individual
8	Cédula de Ciudadanía	37197678	NELLY	BALLESTEROS COMBARIZA	70.03	27 mar. 2024	Firmeza individual
9	Cédula de Ciudadanía	12992392	JOSE ORLANDO	LOPEZ VILLOTA	68.86	27 mar. 2024	Firmeza individual
10	Cédula de Ciudadanía	1052985215	LINDA LUCIA	CORTÉS SAMPAYO	68.75	27 mar. 2024	Firmeza individual



Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 84, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 Nro. 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Atención al Ciudadano: Pbx: 57 (1) 32537505, Línea nacional 01 800 3311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cncs.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Sobre el derecho de petición y sus elementos:

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

“(...) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”¹

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

¹ C-1141/00 Corte Constitucional de Colombia.

1. Oportunidad: *“(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”*

2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: *“(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”*

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario: *“(…) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”*

Sobre la procedencia de la acción de tutela contra particulares:

Frente a la procedencia de la acción de tutela contra particulares, el inciso final del artículo 86 de la Constitución, señala:

“La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

Es así como el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 42 enumera nueve modalidades de la acción de tutela contra particulares. Por su parte, los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación de tal derecho.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez sean aceptadas las siguientes peticiones:

Primero: Tutelar el derecho fundamental de petición.

Segundo: Consecuencialmente, se sirva ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dé respuesta a los hechos suscitados y aquí descritos, se dé cumplimiento a la promesa de servicio y se ordene habilitar el modulo de audiencia pública de elección geográfica del empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACION 3010 – 16 OPEC 170272.**

ANEXOS

Con la finalidad de ratificar los supuestos fácticos y pretensiones consignados en precedencia, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cedula de ciudadanía del accionante.
2. Resolución mediante el cual se conforma la lista de elegibles para el empleo denominado OFICIAL DE MIGRACION 3010 – 16 OPEC 170272.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la óptica LAFAM S.A.S.

NOTIFICACIONES

Parte Accionada: Cra. 16 # 96 – 64, Bogotá Colombia.

Parte Accionante: Se reciben notificaciones o comunicaciones en el correo electrónico andersonluna1@hotmail.com y/o Carrera 96 B # 18 – 30 apartamento 412 Edificio Tintoretto,

Cordialmente,

ANDERSON STEVEN LUNA PASCAGAZA
C.C. 1.022.327.841 Bogotá